

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer Santiago de Cali, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

El secretario,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00153-00
Demandante:	MARISOL PEREZ MONTENEGRO. C.C. Nro. 66.975.857
Demandado:	HOLLMAN ARLEY ÑAÑEZ CALERO. C.C. Nro. 6.107.950.
Auto Interlocutorio:	Nro. 923
Fecha:	Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **HOLLMAN ARLEY ÑAÑEZ CALERO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MARISOL PEREZ MONTENEGRO**, las siguientes cantidades de dinero:

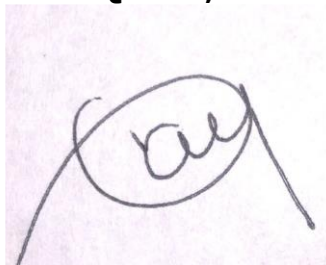
1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$1.200.000)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 012.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 26 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° RECONOCER personería al doctor **YAMIR SANCHEZ POTOSI**, portador de la licencia temporal Nro. 25.418 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MONICA OROZCO GUTIERREZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 054
Hoy, **06 DE ABRIL 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación:	760014003014-2022-00156-00
Demandante:	OTONIEL GOMEZ PARRA. C.C. Nro. 93.336.305
Demandados:	ANGELINA JOAQUI IMBACHI. C.C. Nro. 29.000.771, ZONI MARIA JOAQUI. C.C. Nro. 38.989.356 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 919
Fecha:	Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** impetrado por **OTONIEL GOMEZ PARRA**, en contra de **ANGELINA JOAQUI IMBACHI, ZONI MARIA JOAQUI Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, **CITAR** a quienes se crean con algún derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-238764, ubicado en el Lote 2 Manzana "G" Urbanización "EL INGENIO III" Calles 16 y 25 Carreras 83 y 86 de la ciudad de Cali.
2. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-238764, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. De conformidad con lo prescrito en el artículo 375 - 6 y 592 del Código de General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
3. **ORDENAR** informar de la existencia del proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las respectivas manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus

funciones, de conformidad con el numeral 6° artículo 375 del Código General del Proceso.

4. Deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

5. **ORDENAR** el emplazamiento de los demandados **ANGELINA JOAQUI IMBACHI, ZONI MARIA JOAQUI Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se consideren con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-238764**, en los términos del numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, por tanto, ejecutoriada la presente providencia, se procederá a ingresar el emplazamiento, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 y 293 del C.G.P.

Efectuada la inclusión de los datos de los emplazados, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el art. 108 del C.G.P., si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

6. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el **término legal de veinte (20) días**.
7. **RECONOCER** personería a la Dra. **MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P # 110.524 del C. S. de la J, para actuar como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MONICA OROZCO GUTIERREZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 054

Hoy, **06 DE ABRIL 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

El secretario,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00162-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT Nro. 890.903.938-8
Demandados:	COMERCIALIZADORA BENAVIDES COMBE S.A.S. NIT. Nro. 900.586.674-3 Y DIEGO LEON VALLEJO CRUZ. C.C. Nro. 19.489.142
Auto Interlocutorio:	Nro. 940
Fecha:	Santiago de Cali, Primero (1) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COMERCIALIZADORA BENAVIDES COMBE S.A.S.** y **DIEGO LEON VALLEJO CRUZ**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE, (\$31.612.401.00)**, como capital contenido en el pagaré Nro. 8250096644.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 4 de noviembre de 2021 al 4 de Febrero de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 2 de Marzo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

4. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, portador de la T.P # 362.541 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



MONICA OROZCO GUTIERREZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 054

Hoy, **06 DE ABRIL 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer Santiago de Cali, Abril primero (1) de dos mil veintidós (2022).

El secretario,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00164-00
Demandante:	CASTIBLANCO MOSQUERA ASOCIADOS S.A.S. NIT. Nro. 900.377.357-7
Demandado:	GISELLA SANTANILLA RIVERA. C.C. Nro. 31.644.785.
Auto Interlocutorio:	Nro. 945
Fecha:	Santiago de Cali, Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GISELLA SANTANILLA RIVERA**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CASTIBLANCO MOSQUERA ASOCIADOS S.A.S**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.833.587.00)**, por concepto de capital representado en el pagaré sin número, suscrito en fecha 28 de agosto de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 1 de julio de 2021 y hasta el pago de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, portadora de la T.P # 197.530 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MONICA OROZCO GUTIERREZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 054
Hoy, **06 DE ABRIL 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO